

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal esta conformada, entre otros, por un órgano superior de dirección que es el Consejo General y un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Código Electoral del Distrito Federal.

4. Que de conformidad con el artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz.
  
5. Que atento a lo establecido por el artículo 58 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, pudiendo su Presidente convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente, señalando que para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año anterior a aquél en que se celebre las elecciones locales ordinarias, por lo que a partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.
  
6. Que según lo establece el artículo 59 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente, expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y tratándose de sesiones extraordinarias, con veinticuatro horas.
  
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74, incisos j); n) y ñ) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo, como integrante del Consejo General, tendrá a su cargo entre otras funciones, la preparación del orden del día de las sesiones, la declaración de existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones,

levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación y firmar junto con el presidente los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General.

8. Que según lo establecen los artículos 81 y 82 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará, entre otros, con órganos desconcentrados, que funcionarán durante el proceso electoral como Consejos Distritales.
9. Que los artículos 82 y 84 del Código Electoral del Distrito Federal, establecen la forma de integración de los Consejos Distritales, así como los lineamientos generales para la celebración de las sesiones en dichos órganos.
10. Que es conveniente para la realización adecuada de las sesiones tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales, que cada uno cuente con un reglamento que ordene y facilite el trámite de los asuntos y las intervenciones de sus miembros.
11. Que tomando en consideración las disposiciones que al efecto contempla el Código Electoral del Distrito Federal, se han elaborado los reglamentos que son materia del presente Acuerdo para los efectos que establece el artículo 60, primer inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 54; 55; 58; 59; 60, primer inciso a); 74, incisos j); n y ñ); 81; 82 y 84 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

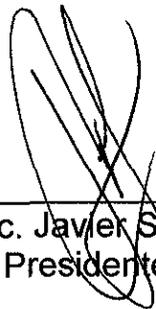
### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los Reglamentos de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

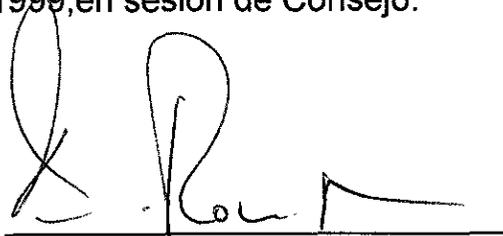
**SEGUNDO.-** Los Reglamentos motivo del presente acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 8 de junio de 1999, en sesión de Consejo.



Lic. Javier Santiago Castillo  
Presidente del Consejo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri  
Secretario Ejecutivo

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS  
CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

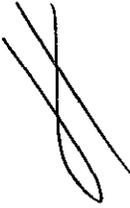
**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Este reglamento es de observancia obligatoria en el desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales.

**Artículo 2.-** Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se aplicarán los criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal.



**Artículo 3.-** Las sesiones de los Consejos Distritales se llevarán a cabo en el domicilio oficial de los órganos desconcentrados. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Presidente, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar del Distrito correspondiente.



**Artículo 4.-** Los integrantes del Consejo deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL**

**Artículo 5.-** El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo y presidir las sesiones;
- II. Declarar el inicio y el término de la sesión;
- III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo Distrital;
- V. Conceder el uso de la palabra conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 de este reglamento;
- VI. Someter a la consideración del Consejo, en votación económica, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Solicitar al Secretario someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo;
- VIII. Vigilar la aplicación de este reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones dictando las medidas necesarias para ello;
- IX. Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros con derecho a voto;
- X. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XI. Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital, y
- XII. Las demás que le confiera el Código Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 6.-** Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el Consejo;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y
- VI. Las demás que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 7.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Consejo Distrital;
- II. Enviar a los integrantes los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día junto con la convocatoria;
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes y llevar el registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VI. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación **del Consejo** y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los Consejeros del Consejo Distrital y Representantes de los Partidos Políticos;
- VII. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo Distrital;
- VIII. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el artículo 19 de este Reglamento;
- IX. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Distrital, cuando lo solicite alguno de sus miembros;

- XI. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- XII. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Distrital y un archivo de los mismos;
- XIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIV. **Informar a los integrantes del Consejo los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y entregarles una fotocopia de los mismos;**
- XV. **Expedir las certificaciones que le soliciten los Partidos Políticos, y**
- XVI. Las demás que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal.



**Artículo 8.-** Son atribuciones de los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Distrital, las siguientes:

- 
- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
  - II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el Consejo;
  - III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
  - IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y
  - V. Las demás que les confiera el Código Electoral del Distrito Federal.

**CAPITULO III**  
**DEL TIPO DE SESIONES Y SU DURACIÓN**

**Artículo 9.-** Las sesiones del Consejo Distrital serán ordinarias o extraordinarias.

- I. Durante el año electoral en que se celebren elecciones locales ordinarias, el Consejo Distrital se reunirá para la preparación del proceso dentro de la primera semana de febrero. A partir de esta fecha, y hasta la conclusión del proceso, realizará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. El presidente del Consejo convocará por escrito, a cada uno de los Consejeros y a los Representantes de los Partidos Políticos, por lo menos con 72 de horas de anticipación.

El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales. En este apartado se conocerán y debatirán los asuntos, pero no se tomará un acuerdo o resolución al respecto.

- 
- II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán mediante convocatoria del Presidente cuando lo considere necesario, o cuando lo solicite la mayoría de los Consejeros Electorales, o la mayoría de los Representantes de los Partidos Políticos. La convocatoria del Presidente deberá ser enviada por lo menos con 24 horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para las que se hayan sido convocadas.

**Artículo 10.-** El Consejo Distrital podrá constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos a los que se refiera el acuerdo respectivo, por mayoría de votos de los Consejeros presentes. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

**Artículo 11.-** Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de 8 horas de duración. En caso de que en una sesión no se agoten los puntos del orden del día, el Consejo Distrital podrá ampliar este límite por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto. Las sesiones que sean suspendidas por exceder este límite serán reanudadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo Distrital establezca un plazo distinto para su reanudación.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

**Artículo 12.-** La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

**Artículo 13.-** Para que el Consejo Distrital pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, incluido el Presidente del Consejo.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran alguno o algunos de los integrantes y con ello no se alcanzara el quórum legal, el Presidente, por conducto del Secretario, verificará esta situación. En este supuesto se declarará un receso de diez minutos. Transcurrido este tiempo se reanudara la sesión verificándose el quórum, si no hubiera quórum legal, el Presidente suspenderá la sesión y citará para su reanudación dentro de las 24 horas siguientes.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS INASISTENCIAS**

**Artículo 14.-** Si algún Consejero del Consejo Distrital deja de asistir a dos sesiones en forma consecutiva, sin causa justificada, se llamará al suplente que corresponda según el orden de prelación en que haya sido designado.

El Presidente ordenará al Secretario que informe al Consejo Distrital de las inasistencias justificadas.

El Consejero Presidente informará por escrito a los Partidos Políticos de cada inasistencia de sus representantes a las sesiones; a la segunda falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al Partido Político a fin de que tome las medidas pertinentes.

**Artículo 15.-** En caso de que el Presidente del Consejo Distrital, se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Consejero Electoral designado por el Presidente, lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En caso de ausencia del Secretario del Consejo Distrital a la sesión, sus funciones serán realizadas por el Director de Organización Electoral y Capacitación o por el Director del Registro de Electores, que designe el Consejo Distrital para esa sesión.

## ***CAPITULO VI***

### ***DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES***

**Artículo 16.-** Las sesiones del Consejo Distrital serán públicas. El público asistente deberá permanecer en silencio, guardando respeto y compostura.

El Presidente podrá **ordenar el retiro** de aquellas personas que alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, las invitará a abandonar la sala. En caso de que no atiendan la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Las sesiones podrán suspenderse por alteración del orden. El Presidente convocará para su reanudación dentro de las 24 horas siguientes.

**Artículo 17.-** Durante la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a este.

A petición de algún integrante del Consejo Distrital, el Secretario, previa instrucción del Presidente, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Consejo Distrital, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra. El Consejero Presidente podrá señalarles que su tiempo se ha concluido y solicitarles que constriñan sus intervenciones al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

**Artículo 19.-** En cada punto del orden del día, el Presidente elaborará una lista de oradores quienes intervendrán una sola vez en primera ronda por diez minutos como máximo.

Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de oradores. Bastará que un solo Consejero o Representante de algún Partido Político lo solicite, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En ésta, los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de diez minutos.

Concluidas las dos rondas, el Presidente preguntará a los integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, el Consejo se dará por enterado o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores en la que la duración de las intervenciones no excederá de los cinco minutos cada una.

Los Consejeros y el Secretario podrán intervenir más de una vez en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o precisar algún asunto.

Si ninguno de los miembros del Consejo solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado el Consejo Distrital, según sea el caso.

**Artículo 20.-** A solicitud de algún miembro del Consejo, el Presidente, al final de la intervención de cada orador, otorgará la palabra hasta por un minuto para responder alusiones personales.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 21.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo Distrital se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley exija mayoría calificada.

Los Consejeros del Consejo Distrital votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: Contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de los Consejeros.

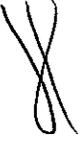
En caso de empate, el Presidente del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.

**CAPITULO VIII**  
**DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ACTAS DE LAS SESIONES**

**Artículo 22.-** Dentro de las 48 horas siguientes a la sesión en la que se hayan aprobado, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones, así como del acta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Todos los Acuerdos surtirán sus efectos una vez aprobados por el Consejo Distrital, salvo que el Código Electoral del Distrito Federal establezca un plazo especial.

**Artículo 23.-** De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital y el sentido de su voto así como los acuerdos y resoluciones aprobados.



El Secretario deberá entregar a los integrantes el proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse al Consejo Distrital, para su aprobación en la siguiente sesión de que se trate, salvo cuando la sesión se realice en días seguidos, caso en que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.



El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que el Consejo haya aprobado, en su caso.

Se podrá elaborar una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos detallados de la sesión.

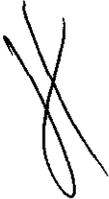
**REGLAMENTO DE SESIONES DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

***CAPITULO I***

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Este reglamento es de observancia obligatoria en el desarrollo de las sesiones del Consejo General.



**Artículo 2.-** Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se aplicarán los criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal.



**Artículo 3.-** Las sesiones del Consejo General se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Presidente, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Distrito Federal.

**Artículo 4.-** Los integrantes del Consejo deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 5.-** El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Consejo y presidir las sesiones;
- II. Declarar el inicio y el término de la sesión;
- III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General;
- V. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 de este reglamento;
- VI. Someter a la consideración del Consejo General, en votación económica, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Solicitar al Secretario someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo General;
- VIII. Vigilar la aplicación de este reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;

- IX. Declarar al Consejo General en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros con derecho a voto;
- X. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XI. Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, y
- XII. Las demás que le confiera el Código Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 6.-** Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el Consejo;
- III. Formar parte de las Comisiones permanentes, especiales o provisionales cuando sean designados para ello.
- IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- V. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y
- VII. Las demás que les confiera el Código Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 7.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar con derecho a voz en las sesiones;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión, de conformidad con las instrucciones del Presidente;
- III. Enviar a los integrantes los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día junto con la convocatoria;
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes y llevar el registro de ella;
- V. Declarar la existencia del quórum legal;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día.
- VII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos;
- VIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo General;
- IX. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el artículo 19 de este reglamento;
- X. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General cuando lo solicite alguno de sus miembros;
- XII. Firmar junto con el Presidente los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como las actas de las sesiones que se aprueben;
- XIII. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General y un archivo de los mismos;
- XIV. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XV. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo General, y
- XVI. Las demás que le confiera el Código Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 8.-** Son atribuciones de los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, las siguientes:

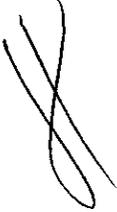
- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el Consejo;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

- V. Formar parte, con derecho a voz, de las Comisiones provisionales o de las Comisiones especiales, cuando así lo determine el Consejo, y
- VI. Las demás que les confiera el Código Electoral del Distrito Federal.

### ***CAPITULO III***

#### ***DEL TIPO DE SESIONES Y SU DURACIÓN***

**Artículo 9.-** Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias.

- 
- I. El Consejo realizará sesiones ordinarias cada tres meses en periodo no electoral. El Presidente del Consejo convocará por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y a los Representantes de los Partidos Políticos que formen parte de él, por lo menos con 72 horas de anticipación. Durante el año electoral en que se celebren elecciones locales ordinarias, el Consejo General se reunirá para la preparación del proceso, dentro de la primera semana de enero. A partir de esta fecha y, hasta la conclusión del proceso, sesionará por lo menos una vez al mes.



El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales. En este apartado se conocerán y debatirán los asuntos, pero no se tomará un acuerdo o resolución al respecto.

Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Presidente, cuando menos con ocho días de anticipación a la sesión ordinaria, incluir algún tema en el orden del día.

- II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán mediante Convocatoria del Consejero Presidente cuando lo considere necesario o lo solicite la mayoría de los Representantes de los Partidos Políticos, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En estos casos, la Convocatoria del Presidente deberá ser enviada por lo menos con 24 horas de anticipación.

En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.



**Artículo 10.-** El Consejo General podrá constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos a los que se refiera el acuerdo respectivo, por mayoría de votos de los Consejeros presentes. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.



**Artículo 11.-** Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de 8 horas de duración. En caso de que en una sesión no se agoten los puntos del orden del día, el Consejo General podrá ampliar este límite por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto. Las sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo General establezca otro plazo para su reanudación.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

**Artículo 12.-** La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

**Artículo 13.-** Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran alguno o algunos de los integrantes y con ello no se alcanzara el quórum legal, el Presidente del Consejo General, por conducto del Secretario, verificará esta situación. En este supuesto se declarará un receso de diez minutos. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión verificándose el quórum, si no se cumpliera con el mismo, el Presidente del Consejo General suspenderá la sesión y citará para su continuación dentro de las 24 horas siguientes.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS INASISTENCIAS**

**Artículo 14.-** En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, los Consejeros designarán a uno de ellos para presidirla.

Si la ausencia se produce desde el inicio de la sesión, el Secretario verificará la existencia del quórum y consultará a los Consejeros quién de ellos presidirá la sesión.

En caso de que el Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por uno de los Directores Ejecutivos que al efecto designe el Consejo General.

**Artículo 15.-** Si algún Consejero incurre en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, se llamará al suplente que corresponda según el orden de prelación en que haya sido designado.

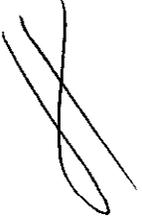
El Presidente ordenará al Secretario que informe al Consejo General de las inasistencias justificadas.

**CAPITULO VI**  
**DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 16.-** Las sesiones del Consejero General serán públicas. El público asistente deberá permanecer en silencio, guardando respeto y compostura.

El Presidente podrá ordenar el retiro de aquellas personas que alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, las invitará a abandonar la sala. En caso de que no atiendan la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Las sesiones podrán suspenderse por alteración del orden. El Presidente del Consejo General convocará para su reanudación dentro de las 24 horas siguientes.



**Artículo 17.-** Durante la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a éste. El Consejo General podrá acordar posponer la discusión o votación del algún asunto en particular.

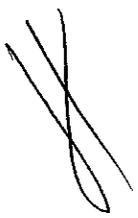


A petición de algún integrante del Consejo General, el Secretario, previa instrucción del Presidente, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra. El Consejero Presidente podrá señalarles que su tiempo se ha concluido y solicitarles que constriñan sus intervenciones al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

Los Directores Ejecutivos invitados a la sesión, sólo podrán hacer uso de la palabra durante la misma, para rendir los informes o aclarar los asuntos que se les soliciten, con la autorización previa del Presidente.



**Artículo 19.-** En cada punto del orden del día, el Presidente elaborará una lista de oradores quienes, intervendrán una sola vez en primera ronda, por diez minutos como máximo.



Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de oradores. Bastará que un solo Consejero o Representante de algún Partido Político lo solicite, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En ésta, los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de diez minutos.

Concluidas las dos rondas, el Presidente preguntará a los integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, el Consejo se dará por enterado o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores en la que la duración de las intervenciones no excederá de los cinco minutos cada una.

Si ninguno de los miembros del Consejo solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado el Consejo General, según sea el caso.

La discusión sobre acuerdos, resoluciones, dictámenes, iniciativas o recomendaciones, se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular, si así lo solicita algún miembro del Consejo General. Si un asunto constara de varias partes, se discutirán separadamente una de otra.

Los Consejeros y el Secretario podrán intervenir más de una vez en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o precisar algún asunto.

Concluida la última ronda de oradores, cualquier Consejero del Consejo General podrá razonar su voto, sin excederse de quince minutos en su intervención.

**Artículo 20.-** A solicitud de algún miembro del Consejo, el Presidente, al final de la intervención de cada orador, otorgará la palabra hasta por un minuto para responder alusiones personales.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 21.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley exija mayoría calificada.

Los Consejeros votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: Contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de los Consejeros.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.-** A solicitud de algún integrante del Consejo se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo. Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario tomará la votación para cada uno de ellos en orden en que hayan sido presentados.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**Artículo 23.-** Dentro de las 48 horas siguientes a la sesión en la que se hayan aprobado los acuerdos y resoluciones, el Secretario deberá remitir copia de los mismos a los integrantes del Consejo General, órganos técnicos y ejecutivos y órganos desconcentrados del Instituto, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

El Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe y de aquéllos que determine.

Salvo que el Código Electoral del Distrito Federal establezca un plazo especial o que el Consejo General establezca otro plazo, todos los acuerdos surtirán sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

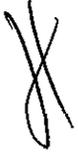
## **CAPITULO IX**

### **DE LAS ACTAS DE SESIONES**

**Artículo 24.-** De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo General y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El Secretario deberá entregar a los integrantes el proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse al Consejo General, para su aprobación en la siguiente sesión de que se trate, salvo cuando la sesión se realice en días

seguidos, caso en que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.



El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que el Consejo haya aprobado, en su caso.



Se elaborará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos detallados de la sesión.